

Quellmo pedido por ser de justicia en el Reino de = 34
Seme admito Este Escrito Eneste papel Comun por no
averle sellado y gastado para los dros qle corresponden
en 34

Esta porra dho, Correo la ve por presentada y a tenor
alo que esta parte Representa mandana y mande que
del Duxnum. de la Curia y por antem se le hiva
delamem. de vnos y demas autos y diferencias se les
de tanto autorizado en sus correspondencia para
los dros qle combengan en la manera que pide. y
admiti Este Cargo Eneste papel comun por no aver
le sellado y el tanto se sacara por falta del en el me
mo papel con cargo de pagar los dros, qle corres
ponden asi lo pones mande y firme autuando
por antem y falta de lo mismo con testi go =

Samuel Roque de Mena

Don Joseph Perez de C
Ordoñez Senno y Arrenda de
este Valle de Abasco y Como
marido y con Santa Personales
de Doña Maria de Bar
rañano y Alarcon mi le prima
muger y En virtud de su Po
der General que me tiene dado
que con esta y la Solemnidad ne
cesaria en derecho presente, gares
co ante Sm. y en nombre de Don
Sebastian y Don Amosio
Barraño de Alarcon hermanos
menores de la dicha Doña Ma
ria Barrañano de Alarcon mi
muger por quienes presto por y
Alarcon y digo que arrendo

Falleciendo Don Juan Baptista
Barañano Padre de la dicha
mi mujer y Cuñador y declar
ado en su Testamento última
y postuma voluntad que otorgó
antes de su fallecimiento declar
a por su Alcaide y Testamen
tario Executor de sus bienes Tu
tor y Cuñador de las Personas
y Bienes de los dichos Doña Ma
ría, Don Sebastián, y Don An
drés Barañano de Marcon sus
hijos legítimos, e Don Juan del
Poleo Danados el qual aceto
dicho Testamento y con renuncia
de inventario y tutela que se le

3
Dijimos por la fuerza en virtud de
lo qual gao a supoder todos los bienes
que que daron por fin y muerre del
dicho Don Juan Baptista Bara
nãno En el qual sean continuado has
ta aora sin que nos oïos aiamos a
perseuido de ellos ova alguna fãm
que so por la garte que pertenese a nũm
lex me Espresado y pedido seme a su
dique y a nũ mismo el que el dicho Don
Juan Bara los tiene quentas del
dicho Aluasego y Luella Vergonã
no tener tanto del Inventario que se
hizo de los que entraron En su
lex qui haria Vucarto para enregar

Yungla con lo que se le mandava y
en este estado amando y alledando el
dho Don Juan Pantoja y dho
ledo sin aver hecho testamento ni
otra ninguna disposicion que daxon
los bienes que nos pertenecen y en diferen
tes sobre que seade servida Vm. de
mandar se requiera y aseguren por el
perjuicio que se nos sigue que en caso
que en caso de no manifestarlos su al
bacea por el dicho Inventario que
se nos los declaremos por una me
moria y que estos de manifesto mandan a
si mismo seme en que se den todos que
por lo que toca a la parte de los di

Los Don Sebastian y Don Am
 brasio Barañano mis cuñados estoy
 pronto y a fianzarella para que entodo
 tiempo la tengan a Dño, Res
 pecto de que los suso dichos son meno
 res de edad siendo Vm. Señalado
 seme nombre por tutor y Curador y ad
 ministrador de sus Personas y Bienes
 atento ano a una Persona que con
 mejor Dño lo queda sea que en tal
 Caso de las defienda competente que
 dar obligados a el seguro de to lo
 y a darles a los dichos menores lo
 necesario y correspondiente para su
alimento hasta tanto que

Sean Capaces de administrar con
si lo que les coiere con dñe enajor los
minos = a m. grado y suplico que
aviendo por presentado el dicho P
des se sirva de mandar segun y
como ellos piden en que R^{da}
R^{da} Merced con Justicia protesto las
Costas y en lo necesario etc = I que se
me admita este Escrito en este

papel Comun por no averle de
ningun Sello = Don Joseph Perez

del Batiblo = En el Pueblo de
^{on} Presentar = Abancay Causa de la Provincia
de este mismo nombre en dies y siete
dias del mes de Abril de mill
setecientos y veinte cinco años

5

Ante mí Don Gabriel Aquelles de Me
Re Corregidor y Justicia mayor en ella
por su Magestad. Selego esta getifion
queme presento el contenido = Vista
por mí dicho Corregidor y Justicia ma
yor laube por presentada y por de
mostrado el poder General de que haze
mension el pedimento y en aten
sion a lo que estaparte presenta
y a ser visto el Gallesimientto
de D. Juan de Toledo Barallos
Factor y Curador nombrado de las
personas y bienes de Dona Maria
Barañano mujer legítima de esta
parte; y de Don Sebastian y Don
Ambrosio Barañano Camareros me

nos de la Casa dicha y que como
tal Engoder de el dicho Don Juan
de Toledo Damos Entraron todos
los bienes que le tocan y pertenecen
por Vason de exencia legitima de sus
Padres difuntos y que dicho D.
Juan de Toledo notos a entrega
do ni dado quenta de ellos ni tam
poco antes de su fallecimiento de
los dichos y se continuan en los
que quedaron de el su dicho y
que por esta Vason pueden gaderen
menos Cans Engasficio de estapan
tes Carga a Tencion y por lo
demas que Representa el Escrito

6
Siendo necesario nombrarles de nue-
vo Tutor y Curador y administra-
dor de sus personas y bienes a los
dichos Don Sebastian y Don An-
dres Barañano por rason de su
menor edad y no aver persona de
mas confianza en quien conferir
este cargo a quien segun des-
recho mas bien le compete que a otro
alguno asi por parente mas sea
cano como por tener a los suso-
dichos en su Compania y mantenerlos
a sus expensas. En nombre y de
Don Joseph Perez del Pozo



tillo por tal Tutor y Curador y admi-
nistrador de las personas y bienes de
los dichos Don Sebastian y Don
Ambrosio Barañano & Marcon

su Cuñados menores con cargo de
que se faga todo lo que entrare en
su poder y Conciere a su cargo y
esgerencia por rason de ciencia de
otra qualquier manera que sea para
que Entodo tpo, esten aderecho
sus bienes y mando que el dicho

Don Joseph del Portillo asete
y sure el dicho cargo y fecha
esta diligencia y dada las firmas
se le denanra el cargo

de tal Eutor y Causador y administrados y
de Pasajeros de mas actos que se requieren y
son necesarios; y admiti este Caxito en este
pagel Comun por no averle de ningun
sello por cuya Causa se autuara lo demas
en el mismo pagel, asi lo provey mand
de y firme autuando por antecm
y testigo a falta de Escriuano = Don
Gabriel Aguellas de Meres = Don
Coque de Villamil = Augustin
de Salinas = En el Pueblo de Adans
Cax. Provincia de este mismo Nombre
En diez y ocho dias del mes de Abril

Actas.
Juramento
Fianza =



de mill setecientos y veinte y cinco años. Yo
dho Corregidor Celestino de Saver Cantu
por mi despacho de la O^a antes de es
ta segun y como en el se contiene a Don
Joseph Perez del Portillo en
su Persona que auendolo oido ientendido
Juro por Dios Nro señor y Vno señal
de Cruz segun forma de derecho y aneto
el Cargo de Tutor Curador y asimismo
hador de las personas y bienes de Don
Sebastian y Don Ambrosio Barañano
y Maxon sus Curadores menores de edad
y se obligo como tal Curador a educar
Castos y Ensenarlos y tener siempre

presentes todo á aquellos Vienes
 muebles y fincas y semovientes que en
 su vida supieron pertenecer á los
 dichos sus Cuñados menores y que
 no los suzgará antes los tendrán
 muy seguros procurando su aumento
 para legar duplicadamente á sus
 propios Vienes lo que les fuere á cargo
 y para las defensas necesarias á todo
 su legal saber y Entender donde no
 se valdrá de personas de literatura pa-
 ra su mejor dirección y si por su des-
 cuidado ó omisión padecieren alguna co-



sa á los dichos menores así mismo se o
bliga agarrarlo de sus oñeros y para todo
ello de de luego En virtud del Poder
General que tiene presentado ante mí el
Corregidor En fuerza del qual y pa
ra el efecto de los Oñeros y partes
que le toca y pertenecen á Doña
Maria Barahano su mujer
hermana de los dichos menores quien
estando presente otorgo que faga
y lo al dicho su marido en todo á
quello que entrare en vigor y fuere a su
Cario Contado aquello que á la su so

9
dicha Capextense y tiene que aver en
los vienes que le Cauen por herencia les
hija de sus Padres En tal mane
ra que si el dicho su marido di
siga algo de los que Entraren
En su poder O por descuido suyo o otra
fazon semeno. Cauaren los ganados y ent
terara de los suyos propios hauiendo co
mo hare la dicha Doña Maria Ba
rriano de deuda a fena suya propia
y en la misma conformidad el dho
Don Joseph Perez del Portillo
su marido y ambos ados demans



Comun In solidum que para ellos se
Constituyen de Libres En deudores y
que todo aquello que Multare de ahora
menos Causo de lo que se le entregare y
pertenerire a los dichos menores lo pas
garan de sus propios. Vienen sin que
sea necesario averse ni que cada de l'pens
cia alguna mas que meramente El que
Conste a tiempo a que haga la entrega = y
a la fiancera y Cumplimiento
de lo que dicho es los dichos Don
Josep del Portillo y Doña Maria
Baranano su mujer obligaron
sus Personas y Vienen a Vidos y por
aver y para la execucion y Cumpli
miento de ello dieron Poder Cumplido
a las Justicias y Jueces de su Magest.

10
tad. de todas y quales quier partes que

sean y Especial a las decima dicha

Provincia cuyo suero y Jurisdic

cion se sometieron y renunciaron el

suu proprio Dominio y Resindad

y la ley que dice que el actor deve se

guir el suero del leo para que a

ello se executen Compel

lan y apremien Como por Sentencia

pasada En autoridad de Cosa Jus

gada sobre que renunciaron todas

las leys sueros y derechos de su

favor y la General de ellas

En cuyo Testimonio la Otorgaron
Así los Otorgantes a quienes sea
efico En quanto puedo que co
nosco y lo firmaron de sus nom
bres Juntamente Con miso de
cho Concedido Autuando por an
tem a falta de escrivano Con tes
tigos a lo qual jnterpongo mi
Autoridad y Judicial de Caxto en
quanto puedo y a Lugar Endere
cho= Don Fabiel Argueller
de Meres= Don Joque de
Villamil= Don Joseph de

res del Fortillo = Doña Ma^a 41
na Barañano = Agustín de

Salinas = En el dicho Pueblo

Deizanin
J. E. G. B.

de Abancay En dicho día mes y
año dichos Yo Don Gabriel

Aguelles de Mera Corregi

do y Justicia mayor de esta

Provincia de Abancay -



por su Magestad Digo que

Enfo Casettaron y Juramenté

Obligación y Fianza que

dió Don Joseph Perez del

Fortillo Juntamente con



Doña Maria Barañano su
musea Encuya aension en
Nombre de la Real Audiencia
que administra Reveniendo
Como deueano a El dicho Don
Joseph El Vico de Salta
y Curador de las personas y bi
enes de los dichos Don Seba
tian y Don Ambrosio Ba
rañano y le doy poder Cum
plido para que En suicio y
Quera del y Como mas le Com.
bera pida de mande Nra

Sobre de todas y quales queras 12

Personas y bienes Aluarcas y

herederos Casas Reales y de

Comunidad y bienes de difun

tos Juces y Justicias de por

taxos Administradores Inqu

lidos y de quien y con derecho

queda y deua todas y quales

queras Cantidades de pesos de

Oro, plata, Barras, Reales, Rejos

lovas y otras a las Cajas

los Ganados mayores y menores

mercaderias de Castilla y de la



Acordados y Decretos de ella
y otros quales quier Dienes Vales
y muebles y semovientes deus
los derechos y acciones que al
presente se les deuen y de aqui
adelante se les demueuen a los
dichos menores por Escrituras
Publicas Scdulas Como samientos
Vales Libranças Sesiones Con sig
naciones Metamentos quantas
Corrientes y vencidas y al
Causas de ella Reitos y Senten
cia Transacciones Conuertos Fel

13
nencias Testamentos y por cla
usulas de Testamentos Codicillos
O en Otra qualquiera manera
por Otros Mandos Simellos
Aunque aqui no se declaren
y de ellos se dena hacer Es
pecial mencion y de lo que
Nunquere y Obra de y O
troque Cartas de pago finqui
to. chancelacion tanto poder y
serones Leyes de la pecunia
y Entrega no siendo por ante
Escriuano que de ellos se fee



Valgan y sean tales como
dadas por ante testigos
y gouerne y administre los
dichos Dieces y los annos jam
glidos los rnos a vendamientos tra
ga otros de nuevo y pida particion
de ellos Entre qualesquier intere
sados y haga sobre ello quales
quier contratos y Obligaciones
En nombre de los dichos me
nores y aserca de ello otorgue
ante qualesquiera Escriuano
Publico Orreales Las Escriptas

turas necesarias con todas las
 fuerzas vinculos y firmes sumi-
 siones renunciaciones de heres y
 de suero go de sus Las Justicias
 sumisiones de las Obligaciones
 de los viene de los dichos me-
 nores Clausula Quaxentificas
 y las demas que para su vali-
 dacion y Cumplido Efecto se
 requiere y valgan como otorgas
 das por parte Escriba. y mas
 poder Cedo Generalmentte
 para todos los Reinos



Causas y negocios civiles y cri-
minales Eclesiásticos y seculares
que movidos y por mover quan-
tos a presente tienen los
dichos menores y tubieren de
aquí adelante contra todos
y quales quier Personas y sus
viene y contra los suso-
ditos y los susos así demandan-
do como defendiendo con que
no se ponga a demanda nueva
sin que primero se le notifique
la persona y constando de ello

15
Queda paueser y pauesca ante
todas y quales quier Justicias
de su Magestad, Eclesias
ticas y otros Tri'bunales y Jus
gados que son derecho queda
y dena y antellas y quales
quier de ellas haga y ponga de
mandas pedim'entos Autos Sita
ciones protestaciones Requesas
alegaciones querellas acusa
siones. Enplazamientos Pro
bargos Entregas Excepciones
p'curaciones con sentim'ientos



de Salinas y de Embargos greco
nes Ventas Anales y Minates de rie
nes y tome Caposicion y amparo
de los que adhos menores sele
adjudicare Nene Jurisdiccion
de quales quiera Justicias gidas
veneficio de Restitucion presentes
Testigos Escritos Escrituras Testi
monios promanas informaciones
y otros Raudos y los saque de
gober de quien los tengan y de
san san y quales quier prom
anes sobre Cartas Reales enes

16
Catorce Cartas de Excomu-
nion y censuras hasta la de
una lema y las haga leer
y intimar y notificar adonde
y como Conbenza y haga qual
quier Reuocaciones a su es-
ta Superiores y inferiores Asesores
Cetrados notarios Procuradores
y Ases acompanados y combini-
endo sea parte de ellos o la
vuelva a base de nuevo con
que que Conbenza haga su-
mentos de Calumnia y de iuramento



y pida que las otras partes lo ha-
gan y que de lo que se ganaren por arbitros
los y posesiones concluyan las cau-
sas pida y diga autos y senten-
cias inter Contoarias y definiti-
vas las dadas En favor de los di-
chos menores Consienta y de lo
de En contrario agela y supli-
que y diga de nulidad y siga
las apelaciones ^{Interposiciones} por todos Gra-
dos y instancias y si alguna vez has-
ta la final Conclusion y la resi-
on de Cortas y final mienta el
paga todas y quales quier y es

17
Pensas Judiciales Oextra Ju-
diciales En favor de otros
menores y todo lo conseruam

ente que para todo ello es
dey e lallo poder con la
facultad de que se queda sub-
tituir Enquanto a fincien

y no mas. Queriendo nros y nom-
brando Otros de nuebo y asi

lo otorgo Que dicho poder Ju-
dicialmente y lo firme in

terponiendo En todo para
sumar validacion misus

tozidad y de caxto Judicial. En
 quanto quedo autuando por
 Antem y antem a falta de por
 Enfermedad del Escriuano y
 por esta Vason y no auer otro
 Publico ni Real contestigos
 que firmaron juntamente
 con miyo y en este papel comun
 por no auer la deningun sello
 Don Gabriel Argueta de
 Meres = Don Toque de Villas
 mall = Augustin de Salinas
 = Don Joseph Luis del Rio
 Obrero y asentado de este Valle
 de Abancay Provincia de Arequipa

18
Mismo Nombre por mí y en nombre
de Doña Maria Barahano
y Marcon mi legítima mujer
y como tutor Curador y Administrador
de las Personas y bienes y de
las personas de Don Sebastián y
Don Américo Barahano y Alan
con parecer ante M^{re}. Amador
aga Lugar En derecho y de
que me diante el Cargo de Tutor
Curador que M^{re}. sea sea
de de de de de de de de de de de
Derecho y al de los dichos m^{re}.



122 El que los Vienes que queda
son por fin y muerate de Don
Juan Baptista Barañano y de
Doña Maria de Maxcon
su legitima mujer mi sugro
de finen y cada de los de
los los quales dichos Vienes en
haron Enpoder de Don Juan
Davalos y Toledo como Alua
sea Tutor y Curador que fue de
los dichos menores y auiendo fallas
do e dicho Don Juan es
solo sin auerlos Entregado

m^{do} dado quenta de ellos que daxon
 Poder de Don Juan Ant^o
 mo de Iruya Como Alua
 sea y Testamentario del dicho
 Don Juan de Toledo y por
 la Vason dicha En cargados los
 dichos Vener^{es} por Om. y en
 poder del suso dicho los qua
 les seade senun Om. de man
 dar al dicho Don Juan An
 tonio de Iruya que los entre
 que por el Inventario que del
 ellos se hizo por la Justicia al



tiempo y quando falleció el di-
cho Don Juan Baptista
Barahano y por si acaso el
dicho inventario no pareciere
los libros viene son los que con-
stan de la memoria que con esta
presento con el Juramento y
solemnidad en derecho neces-
saria para que por ella seme-
lase la entrega que son los ma-
nos que entraron en posesion de
dicho Don Juan de Toledo
que estoy pronto a dar al dicho
Don Juan Antonio de Saizja

Carta Legajo Ormuno de todo 20
lo que me entregare de tal
manera que le suena de ras
tante. Es quando para su
Caso y sinear la dicha me
morias y parte de ella y fresco
informacion de esta Santa y real
Cadera de ser los mismos y en el
que Cuella se expresa como
mos queros tocan y pertenecen y
Entraron En poder del dicho don
Juan de Toledo y para que Cuanto
de que el dicho Inventario y

ca y semanifeste se consistara la
dicha memoria y para ello
pido se fante a los autos
para que en todo tiempo
conste en cuyos terminos y
lo demas que pase amparados
y a los dichos menores que be
aqui por dicho y alegado y en
fuerza de todo a Vm. pido que
plico que amiendo por presen
tada la dicha memoria
y en a tension a lo demas que
llamo a legado se sirva de

Manda segun y en la forma
 que pido por ser de justicia
 el hacerlo asi. Menos
 me sea el oficio de N. m. m.
 para protesto. Las cosas en
 lo necesario. H. = y que sea
 mita este cargo en el repa-
 gel comun por no averlo
 de ningun sello. Don J. m.
 Perez del Portillo = En el
 Pueblo de Abancay Provin-
 cia de este mismo nombre en
 diez y nueve dias del mes de



Año de mil setecientos y vein-
te y cinco años. Antequera.

Fabriel Agueller de monec
Consejero y Justicia mayor

Alcalde mayor de minas y

Justicia de vienes en ella por su

Majestad se leyo esta peti-

cion que me presento e

Año de mil setecientos y cinco. Esta por mi

Año de mil setecientos y cinco. Esta por mi

sentada y por demostrada la me-

morcia de vienes que se ex presen

En el pedimento que gana el

efecto quenta y rason y menio

na. mando se junte a los autos ²
y a los de la causa que acitagan
te se le diere y en lo demás que
viere el pedimento mandas
un grande señore que a los
Juan Antonio de Trujillo
Como Alcaide y testamento
no de Don Juan de Toledo
Dadas en mi poder para
los fines convenientes en la
cha memoria los cuales
a esta parte dadas para
su cumplimiento y del cargo el M.
3



Auto que para ello Cesaria del
Vastante Instrumento y la di
cha notificacion Cometo a Au
gustin de Salinas. Aquien para
ello doi la comision necesaria
En derecho quien por antes y
testigos Coponixa por diferencia
y asentara por Caupto acon
tinuacion de este para que con
se y admita Este Caupto en
Ostogapel Coman por no auerle
ningun selo asimismo Cesaria
partado y para tener la memoria

deuener presentada a todo lo general 23

por diligencia = Don Gabriel Ague

les de Meres = Don Roque de Pi

Notificaz = Augustin de Salinas = En

la hacienda de Cañaveral de Aras

Cañ nombrada Ichubamba de este

Valle de Hoancay Provincia del

Este nombrar en diez y nueve dias

del mes de Abril de mill settes

cientos y veinte cinco años

Augustin de Salinas En eñe en

don y Comulgando del auto

de Sinaia teniendo presente

A Don Juan Antonio del
Savio de ley notifique en
suar dicho auto y Ojediemen
to hecho por Don Joseph. Perez
del Portillo y juntamente la
memoria de Vienes de que hace
mencion en su persona que lo oye
y Entendio y para que conste es
lo pongo por diferencia y lo firmo
siendo testigos Don Naxio de
la Vega = Matias Arambu
lo = Augustin de Salinas = Ma
ria de la Vega = Matias Aram
bu lo = Memoria de los Vienes y

24
Para labrada, y demás a las
que aquí van expresadas
de Don Juan Baptista
Barañano que declara su hija
Doña Maria de Barañano
y su hijo Don Sebastian de Bar
añano y demás Personas que
manefaron en su Casa y estuvieron
a su vista las alapas y demás
Vienes = Primeramente un par de
Saxillos de gemas grandes = Y tres
un par de Saxillos de Cimerallos
Tien un par de Saxillos de peras
de perlas = Tien un par de Saxillos

de Pelicanos = Iten Vngax de sax
sillo con sus ligas de Coral = I

ten Vngax de saxillo con gotas

de Oranates = Iten Vngax de sax
sillo Clavitos de Cristal = Iten

Vngax de manillas de Coral = Iten

Vna Sachada de Coral con perlas

y su Kmate de Oro = I una Sacha

da de Oranates y su Kmate de

Oro con la Imagen de la Concep

cion = Iten Vngax de manillas

de Oranates = Iten una sortija

de Diamantes con rubíes y perlas

Iten una sortija de Diamantes con

perlas y pedras = Iten otras

25
Botija de diamantes con cinco
pedras = Iten una Capta de oro
Emaltada = Iten un Caseta
de Marfil guarnecida con
plata = Iten un Cofre de
plata = Iten otro Cofre Gran
de de plata = Iten tres
ches de Oro con sus rubies = Iten
un pedazo de ámbar con su sin
chon de Oro = Iten una
da de Venturinas con sus di
nes de perlas y un mate de cristal
Iten un Cofre de Caxey con



10
Sus Rmates de plata = Iten vn
Cuchete de Cristal Quaresi de
En Oro = Iten vna Imagen
de Nra Señora de Coga auana
de plata = Iten vn Relox de pla
ta dorada = Iten vn Cuchete
viejo = Iten vn aguija dor
de Oro de marfil = Iten
vna Caseta de plata grande
Iten vn Cuchete de bases
Cauarua con seis nauajas
dos picos de Asentar y
vna Tijera = Iten vna Cam
panilla de Caloto de plata

26
Iten vn truche con los cansetas

Iten siete pares de antofos vna

nos = Onas Oendas con sus

lucios de seda abotonada

Iten vn Cefeso de azer la vana

Iten vn arto suelto de Oro = I

ten vna Cuchilla de cortar plu

mas = Iten vn Cefeso de piedras

para la del Inga = Iten diez y siete

brada = { tres a 3 pares de mayor a menor

siete Candeleros = dos tachos con

sus tapas = dos latros de pie

los vascos la vna grande

la otra pequeña = Nuebe

Cuchara y Intenedor = Vna sal
vlla con su casa Grande = Vn flo
ri pondio = Seis malagones = dos
paraguas = Vna Olla de pla
ta Grande ~~de~~ Vn Cucharon Gra
de = Vna palangana Grande
Otra palangana pequena = tres
medianos y Vna chupa Grande
Sino mates de Terna Grandes
y pequenos = tres vonuillas = Vna
Semoladera = Vn basito = Vn tin
tero y Vna saladera Otro tin
tero chiquito que Terna Ma
no de la Vega = dos apartado
res de mare Vn salero Grande
Vn pileta = Vn pilasco de pla

Indios que no se acuerdan que esta
ban en las getacas de vaqueta con
su chapas y llaves = Iten un Co
mitorio Grande = Iten un vauleon
un chaga y llave = Iten un par de
getacas de Caminar con su cañes
nas de fierro = Iten una Caja de Pi
no = Iten dos manteos el uno
de tafetan doble y el otro de luto
con su señados de seda = Iten tres
sombreros Negros y dos blancos de
Castor = Iten dos Cajas una de
tafetan doble y otra de luto
Iten = una Caja de Pelo de ca
mello y otra de Carro de oro
con sus sueltas de fierro pe
ludo = Iten una Caja de oro

Papeles = marco negro = Lo: Papeles de su hacienda ²⁸
Tien en libro de Caja grande = Tien el
Libro En que esta asentado todo lo que
le devian y devia y los bienes que aya
suyo del Cura difunto que no se es
pieran En esta memoria por sea bienes
agante que para En poder del Alvar
sea Tamen los títulos de esta ha
cienda y Carta de Dote y Escritura
de Venta de la hacienda de
Poma Cocha hecha por de Don
Juan Baptista Barañano
por Don Ambrosio de Alar
con su suegro y congra de Poma
de Poma con sus títulos y con
gra del solar Arenio y Poma
de uno amo en el Pueblo

de Abancay. También los bienes
y gageos de la hacienda nombrada el
Corono y otros de otra que fue de
Juana de la Bega de quatuor
mill y sesenta a Doña Maria de Siles
con madre de Doña Maria Bas
carrancho mi mujer y de sus hermanas
no menores los quales ageximio
Don Abaccio de Alarcon abuelo
de dicha mi mujer y el tes
tamento de Don Ambrosio de
Alarcon el de Don Juan Bay
lita Barbaño y el ^{del} Doctor Don
Antonio de Yrriantia Cuxa y
fue de Abancay. Ten assi
mesmo bajo cargo a los vien
de Don Juan Barbaño como

Almasea y tenedor que fue de los que ²⁹
daron por su y muerte de los dichos
Don Antonio de Insuarta, Don
Juan Bautista Barañano y Am-
brasio de Alacón = Un menor de
bronce que brado y un contra almal
cuena = Tien quatro sillas agues
sadas de Vaguetta = Tien una Ciga-
da daga y una barte con sus fie-
ros de plata = quatrocientos y sin-
quenta panes de Azucar y no en
barro y otros fuera de el contados
Castinales Cenas de mieles que el
que daron al Ego, que murio Don
Juan Bautista Barañano mi
suegro que lo agrecio mieles y a-
zucar En mas de tres mill pesos
Tien Una Casalla colorada = Tien



En Contorno Grande = Iten vn Due-
ño; vn Breuario Grande, vn Semanario
Ocho Libros Entregandos y Pequenos = Iten
seis chaves de Curbe = Iten dos Almi-
res el Vno con mano = Iten vn ba-
sero Grande de Hierro = Iten vn anafe
de cobre y vnse arrobas de Hierro gal-
dunas Libras mas = Iten dos mill pesos
que tiene vno de mis Criados llamado
Ambrosio Baranano que le deso su
abuelo Ambrosio de Alarcon por las
usita de testamento sobre la hacienda
de Ichubamba = Iten asimismo sac
mos Cargo a los Dieces y Aluasca del
Don Juan Pualos y toledo de los
que que daxon por fin y muerate del
Don Ambrosio de Alarcon y contra
por el Inventario que de ellos

30
se hizo por la Justicia con quales testigos
Don Juan Davalos como Alcaide que
fue de otro Don Ambrosio Suenos I.
el licenciado Don Sebastian de Alar
con de clara en su Testamento que el
diciendo los testigos el dicho Don
Juan Davalos que daron indicio
y por parte de los quales sedere han
sea comulsi para que los Interesados
los agerian y cada uno la parte que
le cupieren todos los dichos viene en
presados En esta mi memoria son
los que quedaron por fin y muerte
del licenciado Don Juan Bag
tista Barañano nro padre difun
to que pararon amados y poder del
Don Juan Davalos su Alcaide Don
brado tenedor de sus viene tutor y
curador de sus hijos menores a
quien y a sus viene sedere han



Cargo de los que no son entresaxos
y en caso de que algunos se nieguen
protesto. En mi nombre y en el de mis
nados interesados y igualmente conmi-
go proinar que todos ellos se hallan
existentes en poder del dicho Don Ju-
an Baptista Barañano al tiempo
de su fallecimiento y los demás bienes
que en esta mi memoria no ha he-
menion y no pertenecen constan de
la Carta y Puntos de Dote que se le-
jó al dho Don Juan Baptista Barañ-
no al tiempo que contrao el matri-
monio con D. Maria de Alarcón y
en su Testamento los declara en mi en-
dore a ella. Añancay Abril diez
y seis de mill setecientos y veinte
y cinco años. Don Joseph Peres del
Portillo. En la hacienda de caña
de Arucar de Ichubamba de
esta Provincia de Añancay en



Diez y nueve dias del mes de Abril del
mil setecientos y veinte cinco años
Yo dho Corregidor enviando Nicola
notificaron fecha a Don Juan Antoni.
o de Iruya y en cumplimiento de lo
por mi mandado sedio principio a la
entrega de los bienes que se esgravan
en la memoria de Iruya en la for
ma y manera siguiente = Primeramen
te =

31

